

SPRAYS DE DEFENSA.

Por Justo Cebrián P.L. (Majadahonda – Madrid), para www.coet.es

Empecemos con la óptica de estos sprays de defensa desde el punto de vista penal. Repasados los códigos penales de 1870, 1928, 1932... Todos hacen referencia en alguna medida a la distribución, venta o fabricación de armas prohibidas por un lado y a la utilización de estas armas por otro.

Pero... ¿es un spray de defensa un arma prohibida?. Para dar respuesta a esto tenemos que buscar la definición en el *Real Decreto 137/1993, de 29 de enero*, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

En la sección IV de su título preliminar Artículo 5.

1. Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias de:

Las armas semiautomáticas de las categorías 2.2 y 3.2, cuya capacidad de carga sea superior a cinco cartuchos, incluido el alojado en la recámara, o cuya culata sea plegable o eliminable.

Los sprays de defensa personal y todas aquellas armas que despidan gases o aerosoles, así como cualquier dispositivo que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancialmente estupefacientes, tóxicas o corrosivas.

De lo dispuesto en el presente apartado se exceptúan los sprays de defensa personal que, en virtud de la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, se consideren permitidos, en cuyo caso podrán venderse en las armerías a personas que acrediten su mayoría de edad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, autorización o tarjeta de residencia.

Las defensas eléctricas, de goma, tonfas o similares. Los silenciadores aplicables a armas de fuego. La cartuchería con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes.

Las municiones para pistolas y revólveres con proyectiles dum-dum o de punta hueca, así como los propios proyectiles. Las armas de fuego largas de cañones recortados.

Por tanto podríamos incluir un spray que no se ajuste a la citada homologación en el tipo penal cuando en la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre*, del Código Penal asevera:

Artículo 563.

La tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de...

Artículo 566.

Los que fabriquen, comercialicen o establezcan depósitos de armas o municiones no autorizados por las leyes o la autoridad competente serán castigados...

Si bien el código penal del 95 recoge la figura de la tenencia ilícita de armas la jurisprudencia nos dice para que estemos ante el tipo penal, estas armas prohibidas han de utilizarse. Claro ejemplo de esto es la sentencia del TS de fecha 22 de enero de 2001, que absuelve al acusado de un delito de tenencia de armas prohibidas porque "en ningún momento ha puesto en peligro concreto la seguridad de las personas, el bien jurídico que precisamente se protege en el citado precepto",

Esa es la tónica general aunque reconozco que también he encontrado sentencias del TS que han considerado suficiente la mera tenencia para integrar el delito, como la STS de 28 de octubre de 1999.

Huelga decir que a tenor de lo establecido en el artículo 18 de la *Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero*, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Podemos intervenir los sprays sean legales o no, cuando consideremos que puede ser peligroso para la seguridad ciudadana.

Artículo 18:

Los agentes de la autoridad podrán realizar, en todo caso, las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas, procediendo a su ocupación. Podrán proceder a la ocupación temporal, incluso de las que se lleven con licencia o permiso y de cualesquiera otros medios de agresión, si se estima necesario, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de las cosas.

Por tanto dejo en el aire un debate acerca de la punibilidad del uso, comercialización o la simple tenencia de un spray de defensa no homologado (entendiéndolo como arma prohibida) dado que ni siquiera el alto tribunal, como es habitual, tiene un criterio unánime al respecto.

Lo que si es algo uniforme y tasado son los tipos de spray homologados y los que no lo están. Así pues pasemos a la parte gráfica mucho más práctica que la tediosa legislación y jurisprudencia.

Sprays homologados.

Actualmente sólo tres marcas poseen esta homologación del ministerio de sanidad y consumo.

Spray de defensa SKRAM

Informado favorablemente por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos en su reunión del 26 de Marzo de 1996. Autorizado por el Ministerio de Sanidad y Consumo con el número de Registro: DGSP-99-12-SDP DIMENSIONES: Altura: con tapón: 120 mm. Volumen Nominal: 50 ml. Peso: 50 grs

Es gris metalizado, alargado y fino. Tiene un anagrama de un unicornio cerca de su base.



Spray de defensa WEINEN

Informado favorablemente por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos en su reunión del 26 de Marzo de 1996. Autorizado por el Ministerio de Sanidad y Consumo con el número de Registro: DGSP-96-15-08-SDP DIMENSIONES: Altura: con tapón: 93 mm. Volumen Nominal: 50 ml. Peso: 44 grs.

Es más pequeño que el anterior pero más grueso. La empresa weinen tiene en la actualidad tres modelos de spray homologados los colores predominantes son el negro y el naranja



spray de defensa FITODEFENSA-50

Con código de homologación DGSP 04-14-SDP relativamente nuevo y de aspecto parecido al weinen su composición es: Capsaicina al 0,5% en acetona: 60% Propano-Isobutano (propelente): 40%



SPRAYS NO HOMOLOGADOS.

Por definición, el resto de sprays que no se encuentran comprendidos dentro de estos tres serian prohibidos y por tanto se entiende que procede la incautación para su posterior remisión a la delegación de Gobierno. Veamos algunos ejemplos:



Los agentes irritantes de estos sprays suelen ser de varios tipos:

Gas cs : químicamente es Ortoclorobencilidenmalononitrilo



GAS OC conocido vulgarmente como gas de pimienta



otros agentes y gases lacrimógenos:

Dibenzoxacepina gas CR, Cloroacetofenona gas CN cianuro A-bromobencílico
 BBC Éter dibromodimetílico Éter diclorodimetílico CICI Etil dibromoarsina Cloruro
 fenilcarbamilánico



Sabre red y sabre red lady magnum... algo así como para él y para ella.



De entrenamiento, sin gas cs.



De pintura, no irritan solo lanzan pintura para identificar al agresor si intenta camuflarse entre la gente. Aplicando el principio de legalidad... yo creo que se puede llevar un "spray de pintura".



En la línea del anterior, este emite un sonido de 110 Decibelios, con eso aturdes al agresor y llamas la atención de la gente a modo de alarma. Misma opinión que en el anterior, creo que se puede llevar una "bocina"

Otros sprays curiosos:



Kubontan, anillo pintalabios y pluma con carga de gas; Doblemente prohibidos por el reglamento de armas: por el gas cs no homologado, y por ser armas ocultas bajo la apariencia de otra cosa.



Defensa eléctrica con depósito para gas... asusta con solo verlo



Spray y toallita para mitigar los efectos del gas cs

En resumen y dando respuesta a las preguntas más frecuentes:

¿Puede portar un particular un spray? Sí, si es mayor de 18 años, es un modelo homologado (skram, weinen o fitodefensa) y no comprometa la seguridad ciudadana

¿Puede un policía portar un spray? Si, si se ajusta a lo anterior (únicamente la parte de la homologación obviamente) puede llevarlo en su bolsillo o en una funda en el cinturón si en su jefatura, comisaría o comandancia se lo han dado de dotación o aún no dotándole de ello se le está permitido portarlo

¿Cómo se utiliza el spray? Según los especialistas en intervención policial ha de utilizarse con un chorro de forma continuada de aproximadamente un segundo en forma de “C” ojos y boca o en forma de “Z” ó “S” ojos nariz y boca

¿Es cierto que algunas personas pueden ser insensibles al gas CS? Sí, entre otros el SAS británico o algunos ejércitos de Europa del este, se han entrenado para acostumbrarse al gas y a penas les irrita. Se trata de una tolerancia similar a la que se puede tener con el alcohol.

¿Qué tipo de establecimientos pueden vender estos sprays de defensa? Única y exclusivamente armerías. Procediendo la incautación y denuncia vía administrativa de los sprays homologados que sean comercializados por establecimientos distintos a estos.